

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR NUEVO LEÓN,

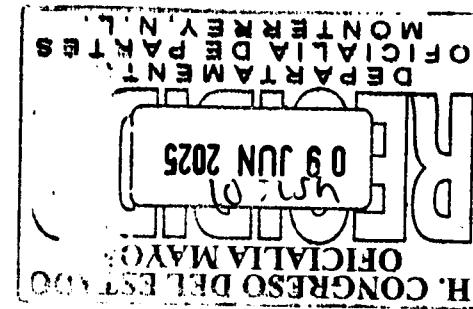
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 139 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**Dip. Lorena de la Garza Venecia
Presidenta de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-**



El que suscribe, **Waldo Fernández González**, Senador de la República por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por finalidad armonizar el marco jurídico estatal con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, el cual establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de implementar sistemas complementarios de seguridad social en favor del personal del Ministerio Público, policías y peritos, así como de sus familiares y dependientes económicos.

Este mandato constitucional responde a una necesidad apremiante de garantizar condiciones laborales dignas y seguras a quienes ejercen funciones esenciales para la procuración de justicia y la seguridad pública. El trabajo que desempeñan los agentes del Ministerio Público, peritos y elementos policiales implica un nivel de riesgo significativamente mayor que el promedio de los servidores públicos, derivado de su exposición constante a situaciones de violencia, criminalidad y estrés operativo.

A pesar de la entrada en vigor de dicha reforma constitucional hace ya varios años, el marco normativo estatal no ha sido actualizado para dar cumplimiento a este mandato. La omisión legislativa ha derivado en una situación de desprotección social para estos servidores públicos, quienes, por la naturaleza de sus funciones,

enfrentan riesgos permanentes que pueden derivar incluso en la pérdida de la vida en el cumplimiento del deber.

Particularmente alarmantes son los casos de elementos policiales que, tras días o semanas de servicio, han fallecido en actos relacionados con su labor, sin que sus familiares puedan acceder a una pensión por muerte derivada de riesgo de trabajo, debido a la falta de una disposición expresa que lo garantice desde el primer día de servicio.

Asimismo, la actual regulación en materia de vivienda para estos trabajadores es insuficiente y carece de certeza jurídica. Si bien existen disposiciones que contemplan apoyos económicos, éstas no establecen montos específicos ni crean obligaciones claras a cargo del Estado, lo cual obstaculiza el acceso efectivo a un derecho social fundamental, como lo es la vivienda digna.

La función propia de las corporaciones policiacas, donde brindan protección, seguridad, para salvaguardar los bienes y patrimonio de las personas los pone en un riesgo constante, donde tienen que enfrentarse a distintas situaciones, como detener personas sospechosas, realizar investigaciones, provocándoles lesiones, e inclusive en los últimos años con el aumento del crimen organizado, policías han sido abatidos en el cumplimiento de su deber, dejando en el desamparo a sus familias.

En nuestro país, las estadísticas del INEGI sobre policías abatidos indican que la mayoría de las víctimas son hombres de entre 30 y 40 años de edad, con un nivel educativo de media superior y sin pertenencia a grupos minoritarios. Los datos también revelan que no existe un patrón temporal definido en estos hechos, ya que no se concentran en días u horarios específicos; sin embargo, la mayoría de los abatimientos ocurren en espacios públicos.¹

Son pocas las estadísticas que existen respecto al número de policías fallecidos en el cumplimiento de su deber la organización Causa en Común señala que durante el año 2024 fallecieron 257 policías en nuestra entidad murieron 15, una cifra menor en comparación al año 2023 donde fallecieron 21 policías en Nuevo León.

¹ Datos obtenidos de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nu_eva_estruc/889463901884.pdf

La percepción de confianza que tienen los ciudadanos de las corporaciones policíacas, fue de un 60% para el Ministerio Público, Policías Estatales 57% y en el caso de Policías Municipales fue de 51% según lo revelado por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del año 2024.

Resulta imperativo reforzar el reconocimiento legal de los derechos de seguridad social de este sector, dotándolos de mayor claridad, certeza y eficacia, en congruencia con los principios de legalidad, protección y dignidad humana. Implementar una pensión por muerte desde el primer día de servicio y establecer condiciones claras para el acceso a créditos de vivienda constituyen medidas concretas que permiten fortalecer el tejido institucional y reconocer el valor del servicio público en condiciones de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esa H. Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 64 bis y 139 bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 BIS. La muerte de un servidor público del Ministerio Público, Perito o de una corporación policiaca, como resultado del desempeño de su trabajo dará lugar al derecho a una pensión por muerte en favor de sus beneficiarios desde el primer día de servicio. Dicha pensión será igual al monto de su último salario de cotización y se otorgará en las mismas condiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 139 BIS. Los servidores públicos del Ministerio Público, peritos y miembros de corporaciones policiales podrán acceder a un préstamo para la adquisición de vivienda al cumplir un año de cotización al Instituto, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a 06 de junio de 2025.

Atentamente,

Sen. Waldo Fernández González

